para contar las longitudes:

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Per un año 16 escudes; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. presentado por las inscripciones que

Estado, finalizado, que soa el contra-PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIO I.

a continuarse la espiotación

DECRETO.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. - Negociado 2. - Circular.

Los estragos que de algun tiempo á esta parte viene causando el tífus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar sériamente mi atencion, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policía Sanitaria, y con cu yo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero.

Conocedor del celoque distingue a los Gobernadores y de la acción bienbechera que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la conflanza de que cuantas prevenciones se hacian y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicacion en sus casos. Pere ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son tambien permanantes o que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmósfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infeccion que la sostienen; es nececario, en fin, que sea reconocida, examina y analizada hasta dende ser pueda la atmósfera física y la atmóstera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar cobre todo esto la ciencia; mucho

E.C.D. 2015

clases que se espendan o renren pueden y deben hacer los Profesores del arte de curarolans sus usones

Pero mucho, muchisimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su accion bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyendose en campeones y afrontando al enemigo en todos los pueblos, en los parajes, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encarge á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe a este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que oponen á su desaparicion, sollos obsistado se essou sur

Entretanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan los disposiciones relativas á policía sanitaria, venciendo las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos.

Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto; y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la pobreza misma, no están renidos con el aseo y la limpieza, que sou signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide tambien V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demás auxilios en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspeccion para que los unos indaguen los planes carativos con mejor o peor exito adoptados, y los otros reconozcan las ofici-

de consuno examinen y reconozcan dejaran a sus sucesores privados de y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. tambien de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediacion de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal au este Ministerio. por conducto de la Direccion de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con espresion detallada de los progresos ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y ele- bian recibir en un breve plazo. A famentos á que los unos ó el otro sean i vor de aquelia facultad, y dando tra-

Sr. Gebernador de la provincia de.... (Gaceta del dia 30 de Abril.)

Hada eb Ob BC RETOSOS).

28 de Abril de 1869. -- Prim.

El número estraordinario de los gená nuestros agricultores. Ayuntamientos que desde principios del ano corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al ribles correspondientes al 80 por 100 d de sus propios ha venido á justificar puede ser aquel estraordinario redustria. ne semanamia v spilduda ne

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitacion convertir primero y enajenar despues las inscripciones intrasferibles que les correspondan o puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervencion aquellos valores en momentos difíciles y an-m males, no rendocad en abagrazado gustiosos, hubiera incitado á los actuales municipios para que vivieran de lo porvenir, y para que, agotando en un breve período recursos que

san consignar à présiamos. nas y los productos galénicos. Que son permanentes por su naturaleza, tambien las aguas, sus receptáculos todo medio eficaz para dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

zonado que corresponda, con vista de-

que destinan à obras y la que pien-

les presupuestes municipales, en

Más previsora la administracion, se limitó en el decreto mencionado á satisfacer una necesidad apremiante buscando dentro de los mismos Ayuntamientos recursos para comenzar trabajos útiles y para aliviar á los labradores agobiados por la carencia de cosechas; quiso, en una palabra. antes movilizar que comprometer la riqueza que muchos pueblos tenian á su disposicion en las inscripciones intrasferibles que por el 80 por 100 de sus propios habian recibido ó dedebidos. astronio im eb otneim symbajo ádasüclasesejornalerasio se han De orden del Poder Ejecutivo le iniciado en muchísimos pueblos descomunico á V. S. para los efectos de principio del año corriente obras consiguientes. Dios guarde á V. S. | públicas que mejoran notablemente muchos años. Madrid 28 de Abril de plas condiciones de aquellos, y crean 1869.—Ruiz Zerrilla.up otoubaco l'orlasse unabriqueza tan positiva como las inscripciones mismas; y por otra parte se han adelantado á dos labradores necesitados cantidades que, con no despreciable interés, volverán á ingresar en los fondos municipales, aliviando de paso los sufrimientos que por punto general afli-

Desgraciadamente no han desaparecido aun, ni puede esperarse que muy luego desaparezcan, todas las portador las inscripciones intrasfe- causas que provocaron el decreto antes mencionado. El estado de los campos inspira todavía inquietud en alplenamente el decreto espedido por ligunas comarcas. El plazo señalado este Ministerio en 27 de Noviembre para que los Ayuntamientos pudieúltimo, probando á la vez cuan útil ran acogerse al decreto de 27 de Noviembre espiró en 31 de Enero prócurso en la precaria situación de ximo pasado; y no obstante, son munuestra agricultura y de nuestra in- chos los municipios que acuden á este Ministerio solicitando autorizacion para cambiar sus inscripciones en títulos y enajerar despues estos ni restriccion alguna el derecho de | valores: facultad que solo puede hoy concedérseles, en contados casos, con los pedazos y embarazosos trámites que exigia una legislacion centralizadora, establecida para tiempos y circunstancias enteramente nor-

> Por todas estas consideraciones, deseando mejorar en lo posible la situacion de los pueblos agrícolas y la de las clases jornaleras, y sin perjui

cio de las medidas que respecto al 80 por 100 de propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el artículo 13 del mismo decreto para la instruccion de los espedientes con que aquella autorizacion debe solicitarse.

Art. 2.° Las formalidades y trámites á que deben sujetarse los espedientes citados durante la próroga que se concede, serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Diputaciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de- bajos. los presupuestos municipales, en los casos en que este exámen pueda verificarse.

3.° Los Ayuntamientos, al ins- rano. truir los oportunos espedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean convertir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consagrar á préstamos, espresando además si dichas inscripciones ó los propios de que proceden se hallan afectos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Ministro interino de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

BESIDENCIA DE LO PRESIDENCIA DE LA CERCETA DEL PODER EJECUTIVO. ankes movilizar que comprometer a

riqueza que muches pueblos tenisa se noisqineani esi DECRETOsoqeib ne è

intrasferibles que por el 80 por 100

En las publicaciones oficiales de trabajos astronómicos y geográficos hechos por diferentes establecimientos científicos de España se observa que no es el mismo para todos ellos ciembre último. Es debio el el primer meridiano ú orígen de las elalongitudes geográficas.

Esta irregularidad, que ocasiona numerosas reducciones de uno á otro meridiano, nos presenta en situacion escepcional respecto á las demás naciones, cada una de las cuales ha elegido para todos sus trabajos científicos un origen comun de longitudes, dando así la conveniente unidad á sus publicaciones, ya que no haya llegado todavía el caso de reducir el número de estos orígenes hasia adoptar un primer meridiano todas las naciones civilizadas.

Desechados los meridianos de la isla de Hierro y del Observatorio astronómico de Cádiz, se refleren las longitudes en las publicaciones modernas, unas veces al Observatorio de Madrid y otras al de San Fernando, entre los cuales debe elegirse une que sea definitivamente el orígen de las longitudes para todos los trabajos geográficos que se ejecuten ó publiquen por cuenta del Estado.

En atencion á las razones que anteceden, espuestas por el Vicepresidente de la Junta de Estadística, y como Presidente del Poder Ejecu- La admision de proposiciones tenmites que exigia una legislacovitoen

Vengo en decretar lo siguiente: encargada de proponer entre los meridianos de Madrid y de San Fernantarse por todas las dependencias de acto por terminado. la nacion como primer meridiano de

M.E.C.D. 2015

España para contar las longitudes geográficas.

Art. 2.º Serán miembros de esta comision D. José Emilio de Santos, Jefe superior de Administracion y Diputado á Córtes; D. Francisco de Pau- Director general, Estanislao Suarez la Marquez, Brigadier de la Armada y Director el Observatorio de Marina de San Fernando, D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada y Director de Hidrografía; don Antonio Aguilar y Vela, Académico de Ciencias y Director del Observatorio de Madrid; D. Cárlos Ibañez, Vocal de la Junta general de Estadística, Coronel de Ingenieros y Académico de Ciencias; D. Eduardo Benot, Diputado á Córtes, y D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Académico de Ciencias. La presidencia de esta junta y la secretaría serán desempeñadas por las personas que designen los Vocales, de cuya eleccion se dará cuenta inmediata á esta Presidencia, así como del resultado definitivo de estos tra-

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Ser-

(Gaceta del dia 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

mas y los productos gaienteos. sonoon Número 5. - Circularion oh

timbien ise aguas, sus receptaci

Excmo. Sr.: Habiendo observado que, no obstante haber trascurrido con esceso el plazo marcado en la circular de este Ministerio de 4 de Diciembre último, siguen recibiéndose multitud de solicitudes pidiendo mayores recompensas, permutas de las ya obtenidas ú otras pretensiones en general viciosas; y deseando cortar de una vez este abuso que aumenta considerablemente el trabajo de todas las dependencias con perjuicio del despacho, he considerado conveniente resolver: 10 301 00

1. Se recuerda á todas las Auto-

2.º Quedarán sin curso todas las ciban en este Ministerio fuera del conducto que marca la Ordenanza.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Prim. Señor....

(Gaceta del dia 30 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion genera! ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

drá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura Artículo 1.º Se crea una comision y lectura de las que se hubiesen presentado la soldenio de astolev

Si dada la referida hora no resuldo el que en su concepto deba adop- tase ninguna presentada, se dará el

El pliego de condiciones para la

mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su

conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Inclan.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2. El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100. En los 10 siguientes.. 55 por 100 En los 10 siguientes.. 50 por 100. En los 10 últimos 45 por 100.

3. Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrenda tario espenda en crudo ó retire de la minerales y plomos por los medios localidad, y sobre el plomo obtenido que se determinen por la Adminisde les que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en me- prácticas. tálico, sobre los minerales de todas clases que se espendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150,000 escudos en cada año. sido de vesc

4. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarca- tas y demás utensilios de carácter cion que le está asignada, y cuyo pla- moviliario, recibidos al firmar el no se hallará de manifiesto en la Di- contrato, se reintegrarán asimismo reccion general de Propiedades y Derechos del Estadoco serobantedo l

Se pondrán tambien á su disposi- nas y aparatos que se montaren duridades militares el puntual cumpli- cion las fábricas de fundicion, edifi- rante la época del arriendo quedarán miento de mi circular de 4 de Di- cios industriales, oficinas y almace a beneficio del Estado, así como los nes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la dos, plumos, escorias y demás proinstancias que en lo sucesivo se re- reserva de un piso y un almacen ductos que no resulten retirados 30 por lo menos en la Casa-Dirección dias despues de finalizado el contrato. para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, her- tiempo del arriendo 500,000 escudos ramientas, aparatos y demás enseres en metálico. Si la pusiere en papel, que posee el Estado aplicados ó des- le será admitida á los tipos establetinados al establecimiento, así como cidos en las disposiciones vigentes. los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramienbrados por ambos contratantes.

5. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no te las faltas para que las corrija estraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán no se remediase el mal, resolvera lo á disposicion forzosa de este, abo- que dentro del contrato estime justo; nándole al precio corriente entonces y contra su acuerdo, que será ejecuen Linares, con la rebaja del costo tivo, no habrá otro recurso que el de estraccion, que se fija en un escu- contencioso ante el Tribunal Supredo por quintal métrico. Los minera- mo de Justicia. El mismo recurso y les estraidos y los plomos en galápa- no otro será el que podrá utilizarse gos que existan en ese dia son tam- en su caso para cuanto se refiera al bien propiedad del Estado, que los cumplimiento é inteligencia del convenderá en pública licitacion, pu- trato. diendo el Gobierno continuar custo- En ningun tiempo se paralizarán diándolos en los almacenes ó parajes los trabajos de desague y los de foracostumbrados para ello por término tificacion de la mina: estos se harán de tres meses sin abonar alquiler.

6. El contratista se obliga:

nistracion de Hacienda de la provin- en el concepto de que para conticia dentro de la primera quincena de nuar aquel en el goce de sas derecada mes el importe del tanto por chos ha de empezar por completar el 100 estipulado sobre los minerales depósito. Si diera lugar á que se in-

anterior, segun lo dispuesto en la

Si al finalizar cada año estas su. mas entregadas no llegasen á 150,000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad. En ningua caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y esteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los tracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los ingenieros en

Sesto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pue. da continuarse la esplotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó, por conveniencia de la esplotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramienen especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquiminerales arrancados ó almacena-

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el

7. Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que VItas y toda clase de aparatos se valo: siten la mina manifiesten que el arrarán préviamente por peritos nom- rendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le haran presencuanto antes. La Administracion, si

siempre de cuenta del arrendatario; y si se onusiere, por la Administra-Primero. A entregar en la Admi- cion, utilizando para ello la flanza; retirados y plemos obtenidos en el virtiese todo en estas obras, el con-

27 de Febrero de 1852 y reglamento | dicion 11 del presente pliego. de 15 de Setiembre de dicho año, 15. La presentacion de la fianza condiciones del mismo.

á lo que ordena el art. 8.º de la ley nal. de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á

todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda. la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándoles á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, l un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las l Administraciones de Hacienda y los l Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del re-

mate marcado en la condicion 2.ª 13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiendose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros veinte años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos o mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años lueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomas parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se ad-Judicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por

LE.C.D. 2015

trato quedará rescindido de hecho. medio de sorteo celebrado ante el Di- que quede siempre espedito el servi-8. El contrato se entiende esti- rector general de Propiedades, con cio de la galería general. pulado con arreglo á las disposicio- asistencia de los funcionarios que depulado de contenidas en el real decreto de termina la primera parte de la con- se subordinarán para la partida de ca- sobre si puede ser Concejal un ma-

como si se hubieran incluido en las y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del 9. El arrendatario se somete es- plazo de dos meses, contados desde presamente à la jurisdiccion admi- que se notifique la aprobacion cel nistrativa, y se sujeta á cuanto el arriendo. De no hacerlo así perderá real decreto antes citado previene y el arrendatario el depósito provisio-

> 16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias au- sin perjuicio del curso de las aguas torizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese. desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, integra, y renunciando siempre á toda Indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos estranjeros que designe el Gobierno.

La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta à las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de esplotacion á que debe sujetarse el arrendotario de las minas de Liuares.

El sistema general de esplotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes

Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerias constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse à igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegira como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerias generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrà disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual à la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se esplotan con fortificacion, y las obras bastantes para

5. Las galerías ó pisos generales da uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina à un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), à tenor de lo espresado en la clausula 2., de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavandose simultaneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo hacia los puntos en que se monten las maquinas de desagüe.

6. Es condicion indispensable que las galerias generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin prévio! aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7. El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la esplotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan codvenientes. Pero es de condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la esplotacion y otros dos de los que se situen hacia los estremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el ultimo piso abierto à la esplotacion. 8. Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un traba-

jo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus estremos SO. y NE actualmente reconocidos, quedando à su arbitrio la altura de que han de partir, con ceptúa de ninguna manera á los matal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de «Romero» y «Ba-10 de Arrayanes.»

9. Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido a una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordara lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion a mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. — Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... para el arriendo de las l minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga à satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2. y 3. del indicado pliego:

En los dos primeros años... por 100 l En los ocho siguientes..... por 100 En los diez siguientes..... por 100 En los diez subsiguientes.... por 100 En los diez últimos..... por 100

(Fecha, firma del interesado y do la la la TANDER. micilio del mismo.)

GOBIERNO

DE LA

nisterio de la Gobernacion me dice de provincia y otra de cualquier otro de orden del Poder Ejecutivo con fecha 24 de Marzo último lo siguiente: «El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gohernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente;

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que en 30 de Marzo de 1867 hizo el antecesor de V.S. triculado de mar, dicho alto Cuerpo ha remitido el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el oficio elevado á ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Pontevedra consultando si un Concejal puede dejar de serlo por estar alistado en la matrícula de mar. D. Francisco Otero, vecino del pueblo de Grove, acudió al Comandante de Marina de Villagarcia, en queja de que se le obligaba á jurar el cargo de Concejal para que fué elegido en la renovacion de las corporaciones municipales del último bienio, no obstante ser matriculado. En su vista la autoridad de Marina hizo la reclamacion oportura, y habiéndose manifestado por el Gobernador que la ley no eximia de las cargas concejiles á los matriculados, nombró cabo de mar al Otero, con intencion sin duda de imposibilitarle de pertenecer al Ayuntamiento de aquella poblacion.

Aunque la consulta se refiere á Concejales elegidos segun una legislacion ya derogada, no parece escusado que la Seccion manifieste su opinion, ya que pueden suscitarse de nuevo dudas semejantes á la que se presentó en Pontevedra.

El decreto sobre ejercicio del sufragio universal espedido en 9 de Noviembre del año próximo pasado declara elegibles para Concejales á todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las exenciones del art. 2.º del mismo, y tengan su residencia y casa abierta en la localidal; y como dicho art. 2.º no estriculados de mar, la Seccion entiende que mientras estos no se hallen en servicio activo tienen obligacion de desempeñar los cargos de Concejales para que fueren elegidos.

Tal es el parecer de la Seccion. V. E., sin embargo, acordará lo que estime mas oportuno.

Y el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, conformándose con el preinserto dictámen, ha resuelto la consulta como en el mismo se propone.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general esta resoluclon.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia con el objeto espresado.

Santander 3 de Mayo de 1869.— El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Anuncies particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION. -SAN-

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los deseen con todas las garantías necesarias entregados y filiados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia. CARDON CONTROL CONTROL

Se compran dos Escribanías de El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi- propiedad particular, una de capital punto. Para su venta diríjanse á D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.°, Madrid. CONSCRIPTION OF THE PROPERTY O

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORBELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento 'Ge CIELA.

cripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.
V oliopi	o omenio se disconstante del disconstant	Ignacio Arce	Sin linderos.
Posts.	Di C	IIdam	ld.
		linan (+Ongalez	and marigation and
14.		IMannal Hilliarraz	ld.
1114.	Manuel Quijano	Agnetin Marcano	ld.
h ld.			ld.
1d.		IF PARTITION I OLUGIANCO	id.
d ld. object	IT Bannandar	IL MITIUS VOIG	id.
posimiento.	가게 하면 가는 하다 하는 사람들이 보고 있다면 가는 것이 되었습니다.	Juan Quijano	
Yenta.	José Ceballon	Vicente Riaño	
id.		IADIOUIU PELUAUUES	
o ld	그녀는 프랑스 오늘 때문에 경험하는 아이들의 요즘 없었다면 하는데 이 모든데 사람들이 되는 아니는 나를 하면데 되는 것이 없는데 그 사람들이 되었다.	IIII OD WILLION	그 경우 나이지 않는 사람이 있는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없다면 없다.
ld.	12		
old.	José Fernandez	Manuel Moral	ld.
old.	To to Donnandon	IMADAS Peruanuez	
H. C.		IMATRATOO FEIGHBUUCA	
14.		Tromas Marcano	
id.		IMannel Saiz	
.ld.		Francisca Fernandez	
ld.		ISantiago reruanuez	
14		IManuela Moral	
114	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	Sanuago remanucz	respective and the control of the co
Id-	1341 19	IManuela Mcral	
ermute.	Alonso Fernandez	Antonio Nuñez y otros	motomeral id constrained
Vente.	José Nunez.	Idem	o second ld.
onid.	Para Parandar	Antonio Collantes	
10.	IDan - inco Concolor	Manuel Cleza	
id.	Manual Ciara	Francisco Riano	
Jd.	Taring I Damandan	Geronimo Aguado	
ld.	José Marcano	Santiago Polanco	Penilia aprilocopia
Jid and	The state of the s	lidem	
dd.		Manuel Teran	iu.
10.	和各种类型的数据的设计。例如对于2012年的《1200年1200年1200年1200年1200年的1200年120日的1200年120日的120日的120日的1	Maria Garcia	
14.	。	Ventura Pernandez	10.
ld.	Elias Peres	Agustin Martinez	aliferra qui se su l
ld. Hann	Francisco Gonzalez	Francisco Gutierrez	process a cold at the ob
id.	Manual Ganda	Andres Gouzalez	IG.
in id.	Calantian Congolog	lidem	iu.
id.	A A STATE OF THE PARTY OF THE P	Antonio Salz	10.
ld.		IFrancisco Baidas	IU.
ld.	Francisco Gonzalez	Fernando SaizFernando Quijano	admir de de la contact
ald-none	The Concelled	Teresa Terau	10.
ld.	laternal Congolog	Manuel Saiz	IU.
ld.		Isantiago Gouzalez	10.
ld.	Ithan animo Dieso	Rosa rernanuez	
ld.	Servando Fernandez	José Ceballos	o out roughile says
ld.		Luisa FernandezFrancisco Gonzalez	
mald.	Transaction and Connection	Teresa Balbas	10.
of ld.	Manual Carnandor	Manuel Teran	The state of the s
id.	Locale Torin	Pedro Teran	Fine Participation
ld.	Design Design Total Transfer and Control of the Con		I de la companya de l
ld.	Manuel Cieza	Francisco Gonzalez	ld.
ld.	was a property of the control of the	Maria Balbas	
nild.	Indianal Domandon	Francisco rernandez	The contract of the Contract o
ld.		Francisco Gonzalez	
Gold, W. H	Transport Compander	Andres Fernandez	
wold.	dem	Rosa Fernandez	da la la la companya est
ld.	ANTI Antonia Wannandas	Maria Velez	. A decided id. Falle Real land
ld.	Istanial Disc	Antonio Saiz	
ld.	Mannal Toronce	Nicolas Bezanilia	. 1
up ld.	out mout with a Chattannan	María Guerra	. I de la company de la compan
el ld.	Rosa Nunez	Francisco Fernandez	10.
1d.		Antonio Fernandez	
93 ld.	A TOWNSHIP OF THE STATE OF THE	Santos Diaz	
ld.	T I WANDAR	Jose Tezanos	THE STATE OF THE PROPERTY OF T
ld.	Intra-nat Diag	Vicente Riano	
rediald.	Dadas Ganvaler	Francisco Gouzalez	· 1 d.
ab eld.	Idem	Francisco Fernandez	14.
upinid.	Manual Parnander	Francisco rernandez	
id.	Francisco Fornandez	Juan Fernangez	COLUMN TO A MONTH OF THE PARTY OF THE PARTY.
ld.	Manual Mannandar	Francisco Moral	And the state of t
+ A (3 - A 9 A)	Manual Ciare	Francisco Tezanos	and the same and t

M.E.C.D. 2015,